

**INFORME DE SUPERVISIÓN 4/2018 DEL
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD QUE DEPENDEN
DEL GOBIERNO Y DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018

**MTRO. ARISTÓTELES SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

**MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL DEL
ESTADO DE JALISCO**

Distinguidos señores:

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en los artículos 1 y 20 apartado B fracción II, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 80 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 31, 32, 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el 11, 19 inciso a) y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas; durante el mes de noviembre de 2017, efectuó, en compañía de personal de la Comisión estatal de los Derechos Humanos de Jalisco, visitas a diversos lugares de detención que dependen del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

Es importante mencionar que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las obligaciones para todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, entre otras, las de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como, prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos fundamentales.

De igual manera, dicho precepto constitucional señala que toda persona goza de los derechos fundamentales y de los mecanismos de garantías, tanto por la carta magna como por los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por México.

Asimismo, el artículo 1°, constitucional incorpora el principio Pro Personae; es decir, la obligación por parte de todas las autoridades de aplicar la norma que más proteja los derechos humanos y la dignidad de las personas.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla mediante la observación y desde un enfoque diferencial y especializado, a partir de constatar “in situ” las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que, de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, están comprendidos dentro del término genérico “malos tratos”, el cual debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: “... cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.”

I. ANTECEDENTES

El Mecanismo Nacional durante el mes de marzo de 2009, efectuó visitas iniciales a 43 lugares que albergan personas privadas de la libertad en esa entidad federativa, cuyo resultado dio origen al Informe 7/2009 del MNPT sobre lugares de detención e internamiento del Estado de Jalisco, en el que se propusieron medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, y prevenir cualquier acto que pudiese constituir tortura o maltrato.

Consecuentemente, el 30 de junio de 2011 se emitió el informe de seguimiento, resultado de la verificación de las acciones reportadas por la autoridad para la atención de las situaciones señaladas en el informe inicial, donde personal del Mecanismo Nacional y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco, llevaron a cabo visitas de seguimiento a los 43 lugares de detención e internamiento.

En este sentido, el presente informe se emite conforme a la atribución del Mecanismo Nacional de Prevención para examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en los lugares de detención, señalada en el artículo 19 inciso a), del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como resultado de las visitas de supervisión efectuadas en noviembre de 2017.

II. LUGARES VISITADOS

Con el propósito de realizar una verificación integral de los lugares de detención en el Estado de Jalisco, se visitaron 21 lugares cuyo desglose es el siguiente: cinco agencias del Ministerio Público; cinco centros de Reinserción Social y dos Centros de Tratamiento para Adolescentes, todos bajo la jurisdicción de la Fiscalía General; dos Hospitales Psiquiátricos adscritos a la Secretaría de Salud; seis casas hogar y un centro contra las adicciones de carácter privado, todos en el Estado de Jalisco. (cuadro 1).

En esos lugares se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los menores de edad privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes pertenecen a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como adultos mayores, quienes viven con VIH/SIDA, presentan adicciones, discapacidad física o psicosocial, menores de edad o que pertenecen a una comunidad indígena.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento” diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó entrevistas con las personas internas y las diferentes autoridades responsables de las áreas al momento de las visitas, destacando entre el personal técnico a médicos, abogados y psicólogos, así como en su caso, personal ministerial y de seguridad. Se aplicaron cuestionarios y entrevistas anónimas a las personas que se encontraban privadas de su libertad al momento de las visitas.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, así como recorridos generales por las instalaciones con el propósito de verificar y constatar el funcionamiento y las condiciones en que se encontraban las áreas.

CUADRO 1

LUGARES VISITADOS	
AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	POBLACIÓN AL MES DE OCTUBRE 2017
1. Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, en Guadalajara, Jalisco.	130 *
2. Agencia del Ministerio Público de Investigación en Delitos de Extorsión, Fraude y Robo a Negocios, en Guadalajara Jalisco.	24 *
3. Agencia del Ministerio Público N°. 1, Robo de Vehículos, Carga Pesada y Bancos, en Guadalajara, Jalisco.	5 *
4. Agencia del Ministerio Público N°. 2 de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro, en Guadalajara, Jalisco.	0*
5. Agencia de Detenidos de la Dirección Regional Zona Altos Norte, en Lagos de Moreno, Jalisco.	5
* Comparten área de aseguramiento.	
CERESOS	POBLACIÓN AL MES DE OCTUBRE 2017
1. Comisaría de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	484
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco.	5,875
3. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco	5,923
4. Centro de Inspección General del Reclusorio Zona Sur en Ciudad Guzmán, Jalisco.	767
5. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.	89
CENTROS PARA ADOLESCENTES	POBLACIÓN AL MES DE OCTUBRE 2017
1. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco.	83
2. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	31
HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	POBLACIÓN AL MES DE OCTUBRE 2017
1. Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada en Tlajomulco, Jalisco.	41
2. Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Breve en Zapopan , Jalisco.	313
INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL	POBLACIÓN AL MES DE OCTUBRE 2017
1. Casa Hogar Ministerios de Amor A.C. en Guadalajara.	24
2. Asilo de Ancianos Desamparados A.C. en Guadalajara.	68
3. Casa de Descanso Dr. Pedro Mercado en Guadalajara.	31
4. Albergue Infantil Los Pinos, A.C. en Zapopan.	56
5.	13
6. Casa Hogar "El Oasis de la Niñez" A.C. en Zapopan.	33
7. Centro de Integración Juvenil, A.C. en Zapotlán el Grande, Jalisco.	13

III. SITUACIONES DE RIESGO DETECTADAS

Los hallazgos detectados por los visitantes en los centros supervisados, así como un análisis de las situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, la descripción de la mismas por lugar de detención, así como las propuestas y recomendaciones para solventarlas se detallan en los cuadros que contienen una descripción de tallada de los aspectos y situaciones, en función de los siguientes derechos.

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Inadecuadas condiciones en las instalaciones e insalubridad.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad, esto debe garantizar un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

En ese sentido, la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, establece en el artículo 30 que las condiciones de internamiento deben garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad, normatividad aplicable para los centros de reinserción social de esa entidad federativa, de manera puntual.

Los Centros de Tratamiento para Adolescentes, tampoco reúnen las exigencias contenidas en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, que en el numeral 31, consagra el derecho de los menores de edad privados de la libertad a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana. Por su parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en la misma fecha, señala en el artículo 235, fracción I, señala que los Centros de Internamiento deben contar con cocinas que respondan a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes estén internados.

El principio XII, numeral 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes.

En este sentido los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de privación de libertad referidos en el (cuadro 2), reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna y segura, particularmente para que cuenten ventilación e iluminación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a esas personas satisfacer sus necesidades fisiológicas en condiciones de privacidad.

CUADRO 2

Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, en Guadalajara.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de colchonetas, ventilación y luz al interior; presenta malas condiciones de mantenimiento e higiene al interior y en pasillos. Los servicios sanitarios se observaron en mal estado.
2. Agencia de Detenidos de la Dirección Regional Zona Altos Norte, en Lagos de Moreno, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Los separos no cuentan con servicio sanitario.

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> En general, los dormitorios carecen de ventilación, la iluminación natural y artificial es deficiente, la mayoría de las estancias se encuentran cubiertas con cobijas, existen instalaciones eléctricas expuestas, en el dormitorio "A" se observó fauna nociva (cucarachas), el servicio sanitario se encuentra en regulares condiciones de uso, la mayoría de los lavabos se encuentran en mal estado y las regaderas no funcionan. En el área de sancionados se observó que el servicio sanitario se encuentra en malas condiciones de funcionamiento y en locutorios se requiere mantenimiento en la pintura.

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
	<ul style="list-style-type: none"> • Los comedores y las instalaciones deportivas son insuficientes. • En las seis estancias para la visita íntima, las regaderas no funcionan adecuadamente, y los techos están dañados.
2. Comisaría de Sentenciados en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de ingreso e imputados la mayoría de las regaderas no funcionan, la visibilidad hacia el interior es nula debido a que las ventanas están cubiertas con mosquiteros y toallas. • En los dormitorios la ventilación e iluminación natural y artificial es deficiente, existen instalaciones eléctricas expuestas; se observó que algunos internos del dormitorio 10 poseen candados para cerrar su estancia, además de que existe obstrucción de visibilidad hacia el interior del dormitorio debido a la colocación de ropa y mosquiteros. • En los locutorios se requiere mantenimiento en la pintura. • Los comedores, talleres, aulas, biblioteca, instalaciones deportivas, visita familiar e íntima, son insuficientes debido a la sobrepoblación que existe.
3. Comisaría de Prisión Preventiva en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de ingreso e imputados, el servicio sanitario se encontró en regulares condiciones de uso, la mayoría de las regaderas no funcionan y hacen falta lavabos, la visibilidad hacia el interior es nula debido a la colocación de cobijas. • En los dormitorios la ventilación e iluminación natural y artificial es deficiente, existen instalaciones eléctricas expuestas; algunos lavabos se encuentran en mal estado y las regaderas no funcionan, existe obstaculización en la visibilidad hacia el interior de la celda por la colocación de cortinas. • Los locutorios requieren mantenimiento. • La cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, instalaciones deportivas, área de visita familiar e íntima son insuficientes; además de que en algunas estancias se observaron goteras, filtraciones y falta de agua corriente.
4. Centro de Inspección General del Reclusorio Zona Sur, en Ciudad Guzmán, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • Las áreas de sancionados varonil y femenil requieren de mantenimiento, pintura e higiene. • Los talleres se observaron sucios, además de que son insuficientes. • En el área de visita íntima, algunas habitaciones no cuentan con colchoneta y los muebles requieren reparación. • El centro carece de área de ingreso para varones y locutorios para mujeres. • Las aulas y bibliotecas en las áreas varonil y femenil son insuficientes.
5. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • Los locutorios y áreas de visita familiar e íntima son insuficientes para el número de población.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de los dormitorios se encuentran en malas condiciones de pintura, hacen falta acrílicos en las ventanas y se observaron instalaciones eléctricas expuestas. • El servicio sanitario presenta deficientes condiciones en tazas, lavabos y carece de focos. • La cocina y comedores se encuentran en malas condiciones de mantenimiento en general.
2. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios de las áreas varonil y femenil requieren mantenimiento general, existen instalaciones eléctricas improvisadas, y los servicios sanitarios de ambas áreas se encuentran en mal estado de uso. • La cocina necesita mantenimiento general, las condiciones de higiene en la elaboración de los alimentos es deficiente, las instalaciones requieren de mayor iluminación.

	<ul style="list-style-type: none"> • Las aulas de las áreas varonil y femenil se encuentran en regular estado de uso, falta de higiene. • Las instalaciones deportivas son insuficientes. • El área varonil no cuenta con ingreso, sujetos a protección, sancionados, locutorios y visita íntima.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada, en Tlajomulco, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • En general, todo el centro se observó deteriorado en la pintura y herrería, existen filtraciones de agua en el techo, el óxido de las camas manchó de forma permanente el piso. • Las camas se encuentran en mal estado (oxidadas), así como también la ropa para las mismas. • Los servicios sanitarios requieren mantenimiento en plomería y las llaves carecen de manijas. • Falta de higiene en los pasillos. • Se observó a varios pacientes que duermen en el piso, están sucios y no cuentan con vigilancia por parte del personal de enfermería.
2. Casa de Descanso Dr. Pedro Mercado, en Guadalajara.	<ul style="list-style-type: none"> • El comedor es insuficiente. • El patio, área de esparcimiento y escolar es insuficiente.
3. Albergue Infantil “La Casa de Jesús y María” A.C., en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • En el dormitorio 2 de varones, la llave del lavabo no funciona.
4. Casa Hogar “El Oasis de la Niñez A.C. en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las estancias del establecimiento presentan filtraciones en el techo y falta de higiene, en algunos dormitorios no funcionan las lámparas eléctricas y varias tazas sanitarias presentan fugas.
5. Centro de Integración Juvenil A.C., en Zapotlán el Grande.	<ul style="list-style-type: none"> • El servicio sanitario cuenta con divisiones metálicas que debido a su uso se encuentran oxidadas, lo que provoca falta de privacidad.

2.- Alimentos.

El derecho a recibir alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que cubran sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias observadas, transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en los artículos 4º, párrafos tercero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, aplicable en lo relativo a los centros de reinserción social.

No suministrar alimentos, contraviene también lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulnera los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por su parte, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela, consagra el derecho de las personas privadas de libertad a recibir en horarios regulares, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, se recomienda realizar las gestiones necesarias para que todas las personas privadas de la libertad en los lugares señalados en el (cuadro 3), reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

CUADRO 3

Deficiencias en la alimentación

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, en Guadalajara.	<ul style="list-style-type: none"> El encargado del área de aseguramiento manifestó que les proporcionan alimentos a los detenidos, pero no existe registro de su entrega.
2. Agencia del Ministerio Público de Investigación en Delitos de Extorsión, Fraude y Robo a Negocios, en Guadalajara, Jalisco.	
3. Agencia del Ministerio Público N° 1, Robo de Vehículos, Carga Pesada y Bancos, en Guadalajara, Jalisco.	
4. Agencia del Ministerio Público N° 2, de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro	
5. Agencia de Detenidos de la Dirección Regional Zona Altos Norte, en Lagos de Moreno.	
CERESOS	
SITUACIONES DETECTADAS	
1. Centro de Inspección General del Reclusorio Zona Sur de Ciudad Guzmán.	<ul style="list-style-type: none"> Durante el recorrido algunos internos entrevistados manifestaron que la alimentación es insuficiente.
2. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos manifestaron su inconformidad por la calidad y cantidad de los alimentos que les proporcionan.

3.- Sobrepoblación y hacinamiento.

La sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, pues menoscaba el respeto a la dignidad humana y constituye una forma de maltrato.

El alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento, genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física. En efecto, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido, cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, deberá ser considerada como trato cruel, inhumano o degradante, problemática que este Organismo Nacional dio a conocer en el Pronunciamiento respecto a la Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

Por lo expuesto, se deben realizar las gestiones conducentes para que la Comisaría Femenil, la de Sentenciados, la de Prisión Preventiva y el Centro de Lagos de Moreno, cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna y se procure una distribución equitativa, así como en los lugares señalados en el (cuadro 4).

CUADRO 4

Sobrepoblación y hacinamiento

CERESOS	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
1. Comisaría de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	388	484	24.74 %	El dormitorio A, con capacidad para 36 personas, alojaba 43; dormitorio B, con capacidad para 158, alojaba 206; dormitorio C, con capacidad para 158, alojaba 188 y dormitorio D, con capacidad para 36, alojaba 47.
2. Comisaría de Sentenciados en Puente Grande, Jalisco.	2,118	5,875	277 %	Los dormitorios 1, 2, 2 Bis, 10 y 11, con capacidad para alojar a 64 personas, el día de la visita tenían 166, 184, 170, 508 y 187, respectivamente; los dormitorios 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con capacidad para 256 personas, alojaban 636, 767, 624,

				640, 686, 634 y 673, respectivamente. De igual forma el módulo 0 (cero), que alberga imputados e ingreso presentaba sobrepoblación.
3. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco.	3, 117	5, 923	90 %	Los dormitorios del 2 al 14 presentan sobrepoblación de hasta el 290 %; en cambio, el dormitorio 1, cuya capacidad es para 192 personas, alojaba a 146.
4. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.	VARONES 70	VARONES 89	21.42 %	El dormitorio con capacidad para 70 personas, alojaba a 89.

4.- Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres privadas de la libertad

El bajo índice de población femenil interna en comparación con la varonil no justifica que la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento no contemple áreas específicas y adecuadas para ellas.

La insuficiencia de áreas de aseguramiento y de internamiento para las mujeres, es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar la integridad de ellas, de acuerdo con su condición, y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; numeral 11, inciso a), de las Reglas Mandela, el principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y el Pronunciamiento Sobre la Clasificación Penitenciaria que este Organismo Nacional emitió, respecto a que en los establecimientos penitenciarios debe existir una separación básica, que es por género; por ello, las mujeres deben ser reclusas en lugares diferentes a aquellos en los que se encuentren los hombres, y en centros mixtos, el pabellón destinado a las mujeres debe estar completamente separado al de los varones.

De acuerdo con el principio citado, la separación de las personas privadas de libertad por categorías no debe ser utilizada para justificar condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo. En ese sentido, la regla 26.4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de

Menores (Reglas de Beijing), señala que la “delincuente joven confinada en un establecimiento” merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales; en ningún caso reciba menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven, y se garantice su tratamiento equitativo.

La insuficiencia de áreas para las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 1, párrafo quinto, y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como una obligación del Estado, garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, de conformidad con el artículo 7, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, y la regla 1 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

Por lo anterior, se recomienda que los Centros de Reclusión y el Centro para Adolescentes, cuenten con instalaciones adecuadas para garantizarles el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan, así como el personal especializado que se requiera para tal efecto (cuadro 5).

CUADRO 5

Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres privadas de la libertad

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Inspección General del Reclusorio Zona Sur de Ciudad Guzmán.	<ul style="list-style-type: none"> El área para mujeres carece de C.O.C., protección, locutorios y cocina.
2. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.	<ul style="list-style-type: none"> El área femenil no cuenta con ingreso, C.O.C., protección, sancionadas, locutorios, cocina y comedores.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • El área femenil carece de área de ingreso, C.O.C., protección, sancionadas, locutorios, cocina, talleres, aulas, biblioteca, consultorio médico y visita íntima.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1.- Personas privadas de la libertad con funciones de autoridad, cobros y privilegios

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunos internos.

La autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos, por lo que ningún interno debe desempeñar funciones de autoridad en los centros, tener prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder alguno respecto de sus compañeros.

Los abusos contra la población interna por parte de otros reclusos, pueden presentarse con la complicidad del personal del centro, especialmente en centros en los que se conforman grupos de poder.

El artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exijan en las cárceles, son abusos que deben evitarse y ser castigados si se cometen.

En tal sentido, este Organismo Nacional con fecha 08 de mayo de 2017, emitió la Recomendación General 30/2017, sobre las Condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

En consecuencia, se deben realizar las acciones conducentes para que los servidores públicos de los centros de reclusión referidos en el (cuadro 6) ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponde e impidan que las personas privadas de la

libertad las realicen, así como prohibir cobros por cualquier servicio o suministro que ofrezca la institución y/o la existencia de situaciones o áreas de privilegios.

CUADRO 6

Personas privadas de la libertad con funciones de autoridad, cobros y privilegios

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Internas refirieron la existencia de cobros por parte de las autoridades por permitir el ingreso de ropa y zapatos de marca.
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Algunas personas privadas de la libertad manifestaron que tienen que pagar por protección, pase de lista, ingreso de ropa y calzado de marca, artículos eléctricos (T.V. y equipos de audio). Durante el recorrido se observó a internos con ropa, calzado, accesorios, cortinas al interior de dormitorios, aparatos eléctricos (T.V. y equipos de audio,) que el resto de la población no tiene.
3. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Varias personas privadas de la libertad manifestaron que tienen que pagar a los custodios por protección, asignación de plancha, pase de lista, ingreso de alimentos, aparatos electrónicos, ropa y calzado de marca. Durante el recorrido se observó en el dormitorio M1-Bis, existen dichos privilegios.
4. Centro de Inspección General del reclusorio Zona Sur, en Ciudad Guzmán, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Algunos internos señalaron que otros internos realizan cobros para tener acceso a las áreas técnicas del centro.

2.- Restricciones que vulneran el derecho a la defensa

Para tener acceso a una defensa adecuada, es indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, cuente con la asistencia de un abogado, para asistirlo y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos, lo cual también representa una medida efectiva de prevención de la tortura y el maltrato, de conformidad con el artículo 20, apartado B, fracciones II y VIII de la Constitución y el Artículo 113, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El derecho de la persona privada de libertad a una defensa adecuada, requiere de condiciones que garanticen la privacidad de sus comunicaciones; al respecto, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 113, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece el derecho de toda persona durante el proceso, a comunicarse libre y privadamente con su defensor; en ese tenor, el artículo 58, párrafo tercero, de la Ley

Nacional de Ejecución Penal, de conformidad con la regla 61, párrafo 1, de las Reglas Mandela, dispone que los centros deben contar con un área adecuada para tal efecto.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones pertinentes para que en los lugares referidos en el (cuadro 7), las entrevistas que realicen las personas detenidas con un defensor, familiar o persona de confianza, se lleven a cabo de forma libre y privada.

De igual forma, gestionar lo conducente para que, en el área de locutorios del Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno, se lleven a cabo las ampliaciones y modificaciones necesarias para que cuente con espacios suficientes para el uso de la población interna, así como para garantizar la privacidad de las conversaciones entre personas privadas de la libertad y defensores.

Adicionalmente, girar instrucciones para que, a través de personal del Instituto de Defensoría Pública de esa entidad federativa, las personas privadas de la libertad de los CERESOS del Estado de Jalisco sean visitados regularmente por dichos servidores públicos para brindarles la atención jurídica que requieran.

CUADRO 7

Restricciones que vulneran el derecho a la defensa

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que los defensores de oficio no acuden al establecimiento para informar a los internos sobre su situación jurídica.
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> El área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.
3. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> El Juez de Ejecución no realiza visitas al centro, los defensores de oficio no acuden para informar a los internos sobre su situación jurídica. El área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.
4. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.	<ul style="list-style-type: none"> El único locutorio que existe no reúne las condiciones para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores, además resulta insuficiente.

3.- Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior.

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una garantía básica que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

En ocasiones los familiares de esas personas se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica resulta indispensable para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de procurar que los internos cuenten con suficientes aparatos telefónicos que les permitan mantener dichos vínculos y, en consecuencia, refrendar el derecho a la reinserción social previsto en el artículo 18, párrafo segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La regla 58, numeral 1, de las Reglas Mandela, señala que los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos, por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles.

Por lo anterior, se deben realizar las acciones pertinentes para que los establecimientos señalados en el (cuadro 8), cuenten con teléfonos públicos suficientes y en condiciones adecuadas de funcionamiento, destinados al uso de las personas privadas de la libertad y que los aparatos telefónicos cuenten con el servicio gratuito del 01 800, para que se puedan comunicar de forma gratuita con los organismos protectores de Derechos Humanos locales y nacional.

CUADRO 8

Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> En todos los teléfonos de los establecimientos el servicio 01 800 no está habilitado, lo cual no permite que las personas privadas de la libertad se comuniquen gratuitamente con Organismos de Derechos Humanos.
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco	
3. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco.	
4. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con cinco teléfonos en el área varonil para una población de 89 personas, lo cual los internos consideran que son insuficientes.

4.- Registro de las personas privadas de la libertad.

Los registros constituyen uno de los instrumentos básicos a considerar en las acciones tendentes a prevenir la tortura y el maltrato, ya que permiten consignar y conocer información relacionada con los procedimientos seguidos respecto de personas detenidas y favorecen la salvaguarda de sus derechos.

Los datos relativos a quienes visitan a las personas privadas de la libertad, así como el registro de incidentes violentos ocurridos en el centro, entre otros, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades, lo que contribuye a la prevención de situaciones de riesgo, particularmente de tortura.

En ese tenor, el principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señalan la necesidad de que en los sitios donde haya personas detenidas exista un sistema de registro oficial accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes, que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, día y hora de ingreso y de egreso, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad, así como de todo traslado.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos mencionados en el (cuadro 9), se implemente un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia.

CUADRO 9

Omisiones en los registros de personas privadas de la libertad

INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
1. Albergue Infantil "La Casa de Jesús y María A.C.	<ul style="list-style-type: none">• No cuenta con registros de visitantes.
2. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none">• Carece de registros de incidentes violentos

5.- Separación y clasificación de personas privadas de la libertad.

La clasificación entre internos por situación jurídica, incluso en las áreas comunes, que evite la convivencia entre personas indiciadas, sujetas a proceso y sentenciadas, fortalece el derecho a la presunción de inocencia y disminuye el riesgo de que se presenten abusos entre internos con diferente estatus jurídico.

Una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, favorece el orden y la disciplina, permite la vigilancia sobre los internos, reduce la posibilidad de conflictos y agresiones y fortalece el derecho a una estancia segura dentro de la institución, tal como este Organismo Nacional lo señaló en el Pronunciamiento sobre la Clasificación Penitenciaria, respecto a que debe existir una separación básica, que es por situación jurídica, género, edad y régimen de vigilancia.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los establecimientos referidos en el (cuadro 10), cuenten con espacios adecuados para las personas privadas de la libertad de nuevo ingreso, quienes requieran medidas de protección o se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias. También es necesario girar instrucciones a las autoridades responsables de esos establecimientos para que se procure que la clasificación de los internos sea determinada por un Comité Técnico.

CUADRO 10

Inadecuada separación y clasificación de personas privadas de la libertad

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none">Carece de área de protección.
2. Centro de Inspección General del Reclusorio Zona Sur, en Ciudad Guzmán, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none">El área varonil carece de ingreso; en tanto la femenil carece de área de protección.
3. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.	<ul style="list-style-type: none">No existe separación criminológica.El área femenil no cuenta con áreas de ingreso y sujetas a protección.

6.- Sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad.

La aplicación de sanciones disciplinarias sin respetar el derecho de audiencia previa y la falta de notificación formal de las mismas, contraviene en agravio de las personas privadas de la libertad los derechos de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de actos de autoridad que no se encuentran debidamente fundados ni motivados.

Si bien el procedimiento aplicable en los casos de correctivos disciplinarios es de naturaleza sumaria, lo cual permite desahogar en forma breve y simplificada la calificación de las infracciones y, en su caso, la imposición de las sanciones, ello no exime a la autoridad de respetar a los probables infractores su derecho a ser escuchados en defensa. Al respecto, la regla 39, párrafo 1, de las Reglas Mandela, recomienda que los reclusos sean sancionados conforme a la ley o el reglamento correspondiente, y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales.

En ese sentido, los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establecen que los procedimientos disciplinarios deben garantizar el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad; asimismo, obliga a la autoridad penitenciaria, a través de un Comité Técnico, a notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla.

Por su parte, el artículo 59, párrafos segundo y tercero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que las visitas sólo deben limitarse en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del centro penitenciario, por sanción disciplinaria grave y hasta una hora de visita semanal.

A mayor abundamiento, la regla 36 de las Reglas Mandela, señala que la disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

En cuanto a los menores de edad privados de la libertad, el principio 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en concordancia con el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, recomienda la prohibición de todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor.

Particularmente, el párrafo tercero del citado artículo 15, prohíbe los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción o medida disciplinaria contraria a los derechos humanos de la persona adolescente.

En ese orden de ideas, deben tomarse en consideración los efectos que puede provocar en la salud de personas que se encuentran en etapa de desarrollo, las condiciones de encierro hasta por 15 días a que se somete a los menores de edad sancionados en el Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco y el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco, aunado a que tales medidas pueden resultar contrarias a la finalidad que buscan, como es la reinserción y reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los establecimientos mencionados en el (cuadro 11), las sanciones disciplinarias sean impuestas con respeto al derecho de audiencia, previa evaluación y resolución de un Comité Técnico, y se notifiquen formalmente al infractor; no se restrinja la atención de las áreas ni se suspendan las visitas con motivo de un correctivo.

CUADRO 11

Imposición de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • A las internas se les suspende la visita íntima, salida al patio y las actividades laborales, educativas y deportivas durante el tiempo que dure la medida disciplinaria.
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • A los internos sancionados se les suspende la visita familiar, íntima, actividades laborales, educativas y deportivas.
3. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • A los internos sancionados se les suspende la visita familiar, íntima, actividades laborales, educativas y deportivas. El titular del centro manifestó que las áreas técnicas no acuden a visitar a los sancionados.
4. Centro de Inspección General del reclusorio Zona Sur, en Ciudad Guzmán, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas privadas de la libertad que se encontraban sancionadas al momento de la visita manifestaron que fueron ubicadas en el área de sancionadas antes que el Comité Técnico determinara la sanción y que desconocían la duración de la misma, aunado a que no se les dio el uso de la voz y ya llevaban 24 horas aisladas. • Asimismo las entrevistadas manifestaron que durante la sanción les restringen las visitas y llamadas telefónicas.
5. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.	<ul style="list-style-type: none"> • El Director del centro manifestó que a los internos sancionados se les suspende la visita familiar, íntima y salida al patio.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • El Director del centro señaló que no se aplica el aislamiento como medida sancionatoria, sólo el cambio de dormitorio sin que exista tiempo mínimo ni máximo; sin embargo, durante el recorrido por el dormitorio alfa-sierra, los adolescentes sancionados indicaron que el castigo es hasta por 30 días, tiempo en que les restringen la visita familiar, llamadas telefónicas y salida al patio.
2. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • La encargada del centro manifestó que como no cuentan con área para sancionadas ni sancionados, los alojan en el dormitorio 3. • Sólo les practican la certificación médica en caso de que presenten lesiones. • Durante el tiempo de la sanción les restringen la visita familiar y llamadas telefónicas. El día de la visita había cuatro adolescentes sancionados, quienes al ser entrevistados manifestaron que no los habían certificado y que tampoco les dieron a conocer el tiempo que permanecerían sancionados.

7.- Reglamentos y manuales de procedimientos

La existencia de dichos instrumentos normativos en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que prevén el funcionamiento específico del establecimiento, el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

La ausencia de estas disposiciones genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que puede presentarse el riesgo de vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Los centros de reclusión penal, a partir del 17 de junio de 2016, cuentan con la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece las normas de observancia general tanto en el ámbito Federal como en las entidades federativas, durante la prisión preventiva, la ejecución de penas y las medidas de seguridad, así como los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y los medios para lograr la reinserción social.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con el artículo 33 de la referida Ley, corresponde a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario dictar los protocolos que serán observados en los centros penitenciarios del país; sin embargo, con relación a la falta de reglamento interno, el párrafo segundo del artículo Quinto transitorio de esta Ley señala que a su entrada en vigor, en aquellos lugares donde se determine su inicio, tanto en el ámbito federal como local, se deberá contar con las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes.

Asimismo, resulta pertinente llamar la atención sobre la necesidad de contar con el marco normativo que debe regir el funcionamiento de los CERESOS de esa entidad federativa o, bien revisar los reglamentos que actualmente se aplican en el Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco, la Comisaría de Prisión Preventiva en Puente Grande y el Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno, a fin de actualizarlos y adecuarlos a ese nuevo paradigma, a los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como a los más altos estándares contenidos en los instrumentos en materia de protección a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como por ejemplo, las Reglas Mandela.

Con relación a los Centros de Tratamiento para Adolescentes, los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo transitorios del decreto mediante el cual se expide la Ley

Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, estableció un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor, 18 de junio de 2016, para establecer los protocolos que se requieren para la operación de este sistema.

Asimismo, las cinco casas hogar aun cuando son asociaciones civiles, deben de contar con reglamento interno y manual de procedimientos.

Por lo tanto, es conveniente que de inmediato se expidan las disposiciones administrativas para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el (cuadro 12), lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.

CUADRO 12

Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, en Guadalajara, Jalisco. 2. Agencia de Detenidos de la Dirección Regional Zona Altos Norte, en Lagos de Moreno, Jalisco. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las áreas de aseguramiento no cuentan con reglamento interno ni manual de procedimientos.
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco. 2. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco. 3. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplica el Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco, cuya publicación data de 1981.
CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco. 2. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con el Reglamento para la Granja Industrial Juvenil de Recuperación, de fecha 3 de junio de 1986. • El centro carece de manual de procedimientos y se rige por el Reglamento del Centro de Observación de Menores del Estado de Jalisco, publicado en 1982.
INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Casa Hogar Ministerios de Amor A.C., en Guadalajara. 2. Asilo de Ancianos Desamparados A.C., en Guadalajara. 3. Casa de Descanso Dr. Pedro Mercado, en Guadalajara. 	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con Reglamento interno, ni manual de procedimientos de ingreso y egreso. • No cuentan con manual de procedimientos.

4. Albergue Infantil “La Casa de Jesús y María” A.C., en Zapopan.	
5. Centro de Integración Juvenil A.C. en Zapotlán el Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con Reglamento Interno.

B) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1.- Personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos

Las situaciones expuestas en este capítulo, impiden que las autoridades proporcionen la atención médica adecuada y oportuna que requieran las personas privadas de la libertad y los albergados, a efecto de garantizarles el derecho a la protección de la salud establecido en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 77 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 46, fracción VI, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

En el contexto internacional, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Específicamente, la regla 49 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, señala que todo menor debe recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. En ese tenor, el artículo 235, fracción X, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, dispone que los centros de internamiento deben contar por lo menos con espacios, equipos y medicamentos adecuados para la atención médica permanente.

Por su parte, las reglas 25, 27 y 35 de las Reglas Mandela, recomiendan que todo establecimiento penitenciario cuente con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, el cual constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría, así como los servicios de un dentista calificado; asimismo, señala que cuando tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.

Respecto de la prevención de enfermedades, las autoridades responsables de la custodia de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión, deben contar con los medios necesarios para otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales tal como lo dispone el artículo 76, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

También recomienda que el médico o el organismo de salud pública competente, realice inspecciones periódicas y asesore al director del establecimiento penitenciario respecto de la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos; las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación; la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos.

Con relación a las mujeres privadas de la libertad, las autoridades responsables de su custodia deben contar con los medios necesarios para brindarles atención médica especializada que corresponda a sus características físicas y biológicas, y responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva, como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad; particularmente, para situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, así como para llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico-uterino y de mama, en general, de pruebas especializadas como la del papanicolaou y la mastografía.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; reglas 10.1, 18, 38 y 39 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); numeral 28 de las Reglas Mandela, así como el principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas,

En cuanto a la atención médica para los niños que viven con sus madres internas, (cuadro 13), es importante recordar que estas personas no están en posibilidad de proporcionar a sus hijos los medios para procurarles el acceso a los servicios de salud especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, por lo que el Estado debe asumir esa responsabilidad mientras se encuentren bajo su custodia.

Cabe mencionar la importancia de la atención materno infantil, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra el niño y su madre durante el período comprendido entre el embarazo, parto, post-parto y puerperio. En el caso del niño comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y su salud visual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Salud.

En ese tenor, el numeral 51, párrafo 1, de las Reglas de Bangkok, consagra el derecho de los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios, a disponer de servicios permanentes de atención de salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

En el caso de las personas privadas de la libertad sancionadas, a más del examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento, la regla 46 de las Reglas Mandela recomienda que el personal médico los visite diariamente para proporcionarles con prontitud la atención y tratamiento que éstos o el personal penitenciario le soliciten; que comunique al director del establecimiento, sin dilación, todo efecto desfavorable en la salud del recluso de las sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas que se le

hayan impuesto, y le haga saber si considera necesario que se interrumpan o modifiquen por razones de salud física o mental.

Es pertinente señalar la corresponsabilidad de la Secretaría de Salud estatal para ejercer un control sanitario en los centros de reinserción social, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible, y con el apoyo de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, los establecimientos referidos, cuenten con los servicios de personal suficiente, medicamentos, instalaciones, mobiliario, equipo e instrumental en buenas condiciones, explorando la posibilidad de implementar un sistema de tele consultas, para garantizar a las personas privadas de la libertad una atención médica adecuada; especialmente para que las mujeres y sus hijos que viven con ellas reciban atención médica especializada. Asimismo, para que tengan acceso a los servicios de una ambulancia debidamente equipada para realizar los traslados de los internos que requieran atención médica hospitalaria.

Es necesario instruir al personal médico para que la certificación de integridad física se practique sin excepción a las personas privadas de la libertad que sean sujetos de una sanción de aislamiento, visite a estos internos y a quienes se encuentren apartados de la población general sujetos a una medida de protección o por riesgo institucional, para verificar su estado de salud, elabore un registro de los exámenes médicos que se realicen a los internos de nuevo ingreso, integre debidamente los expedientes clínicos, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de las instalaciones.

CUADRO 13

Insuficiente personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia de Detenidos de la Dirección Regional Zona Sur Altos Norte, en Lagos de Moreno, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de consultorio médico, las certificaciones se realizan en las celdas provisionales de la Agencia o en los separos de la Policía Municipal, sin condiciones de privacidad.

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • El médico supervisa la elaboración de los alimentos, pero no cuenta con registro de ello. • El área médica no supervisa las condiciones de higiene de los dormitorios, así como tampoco acude al área de sancionados. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos. • Las mujeres entrevistadas manifestaron que en ocasiones ellas tienen que comprar los medicamentos ya que el centro no se los proporciona y que tampoco hay atención especializada para los niños que viven ahí.
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene de los dormitorios. • Tampoco acuden a verificar el estado de salud de los internos sancionados, máxima seguridad, ex servidores públicos y sujetos a protección. • Los certificados médicos no contienen la versión de la persona con relación a las lesiones que presenta, ni la opinión del médico sobre las mismas. En algunos expedientes médicos no se encontró la documentación relativa a la ficha de identificación. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
3. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • Los medicamentos del cuadro básico son insuficientes. • Algunas personas privadas de la libertad manifestaron que la atención es muy tardada. • De la revisión de varios expedientes se advirtió que no contienen la ficha de identificación. • El área médica no supervisa las condiciones de higiene de los dormitorios, ni llevan a cabo el control del paciente sano y planificación familiar. • El personal médico no acude al área de segregados, máxima seguridad, ex servidores públicos y sujetos a protección. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • El área médica no participa en la supervisión de los alimentos. • El Coordinador médico no demostró que en dicho centro se realicen campañas preventivas. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de las personas privadas de la libertad que lo requieran.
2. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • El médico entrevistado señaló que no cuentan con personal médico especializado (psiquiatra, ginecólogo y pediatra), • El personal del área médica no acude al área de sancionados ni de sujetos a protección, así como tampoco a supervisar la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene de las áreas del centro. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de las personas privadas de la libertad que lo requieran.

INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
1. Asilo de Ancianos Desamparados A.C., en Guadalajara.	<ul style="list-style-type: none"> • El asilo no cuenta con servicio médico diario, pues sólo acude un médico los lunes y jueves en un horario de 10:00 a 14:00 horas, además de que carece de atención especializada.

2. Casa Hogar Ministerios de Amor A.C., en Guadalajara.	<ul style="list-style-type: none"> • El entrevistado manifestó que sólo cuenta con un consultorio donde ofrece servicio un médico voluntario que acude dos veces a la semana.
3. Casa de Descanso Dr. Pedro Mercado, en Guadalajara.	<ul style="list-style-type: none"> • El entrevistado señaló que sólo los jueves y viernes acude un médico general a dar consulta.
4. Albergue Infantil “La Casa de Jesús y María” A.C., en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con consultorio ni servicio médico.
5. Casa Hogar “El Oasis de la Niñez” A.C., en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con un consultorio, pero el médico sólo acude cuando lo requieren.
6. Albergue Infantil Los Pinos A.C., en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • El consultorio carece de equipo de sutura y lámpara de chicote. • En el área médica sólo labora un médico general que se encuentra disponible en el establecimiento dos horas diarias de lunes a viernes.

2.- Certificación médica.

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del personal que las lleva a cabo, sin menoscabo de las condiciones en las que se realicen, debiendo procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

En ese sentido, es conveniente que las personas detenidas sean examinadas en privado, como lo refiere el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”.

Al respecto, la regla 31 de las Reglas Mandela, señala que todos los exámenes médicos se lleven a cabo con plena confidencialidad, mientras que el principio IX, punto 3, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, consagra el derecho de toda persona privada de libertad a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial inmediatamente después de su ingreso.

Por lo anterior, se insta a que en el lugar mencionado en el (cuadro 14), se implementen medidas que permitan la revisión médica en condiciones suficientes de privacidad, a efecto de evitar de manera efectiva que se inhiba por cualquier circunstancia la libre

voluntad de las personas detenidas de denunciar cualquier hecho relacionado con tortura o maltrato, evitando con estas acciones que prevalezcan condiciones de impunidad. Es así que cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que la persona detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

CUADRO 14

Falta de privacidad de las personas privadas de la libertad durante la práctica del examen médico

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, en Guadalajara, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Las certificaciones de integridad física se realizan sin condiciones de privacidad, en presencia de personal policial.
2. Agencia de Detenidos de la Dirección Regional Zona Sur Altos Norte, en Lagos de Moreno	

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1.- Personal femenino.

La carencia de personal femenino para la custodia de mujeres privadas de la libertad, las coloca en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

El numeral XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el artículo 81, numeral 3, de las Reglas Mandela, señalan que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

El hecho de no contar con personal femenino para la custodia de mujeres que son ingresadas a los lugares de detención, las coloca en una situación de mayor de

vulnerabilidad, que puede derivar en cualquier clase de abuso, incluyendo los de tipo sexual, por lo tanto, a fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra su integridad, deben adoptarse medidas para que en las áreas de aseguramiento referidas en el (cuadro 15), su vigilancia sea ejercida por personal del mismo sexo.

CUADRO 15

Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia de Detenidos de la Dirección Regional Zona Sur Altos Norte, en Lagos de Moreno, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento no cuenta con personal femenino para la custodia de mujeres.

2.- Personal de seguridad y custodia.

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención y de internamiento es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes.

En ese sentido, el principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de necesidades en materia de seguridad en los establecimientos señalados en el (cuadro 16), se determine y, de ser el caso, se asigne el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento, tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

CUADRO 16

Insuficiente personal de seguridad y custodia

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad informaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.
3. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco.	
4. Centro de Inspección General del Reclusorio Zona Sur, en Ciudad Guzmán, Jalisco.	
5. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.	

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad informaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.
2. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del estado de Jalisco.	

3.- Capacitación.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con personas privadas de la libertad, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura y malos tratos, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

De acuerdo con las reglas 75, numeral 2, y 76, numeral 1, incisos b) y c), de las Reglas Mandela, a todo el personal penitenciario se le debe impartir, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones que comprenda, entre otros ámbitos, los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición

de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el empleo de la fuerza e instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, considerando el uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación.

Por lo que se refiere a la elaboración de los certificados de integridad física, particularmente los que se realizan al ingreso a los lugares de detención y de internamiento, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares mencionados en el (cuadro 17), se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de esas personas, que incluya también al personal médico.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento, reciba capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, particularmente sobre la elaboración de los certificados de integridad psicofísica.

CUADRO 17

Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, en Guadalajara, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco.	
3. Centro de Inspección General del Reclusorio Zona Sur, en Ciudad Guzmán, Jalisco.	
4. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> La titular del centro no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> El responsable del establecimiento y el jefe de seguridad no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada en Tlajomulco, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Los directivos de los hospitales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la tortura, ni sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
2. Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Breve en Zapopan, Jalisco.	

4.- Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia.

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal suficiente y calificado para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y, en su caso, enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten malos tratos o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia acordes al derecho internacional

de los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua; evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley a través de registros e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal; mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

Por ello, se recomienda que en los lugares referidos en el (cuadro 18), se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos.

CUADRO 18

Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, en Guadalajara, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> El área que se utiliza para el aseguramiento de las personas detenidas no cuenta con programas para prevenir o atender situaciones o eventos violentos.
CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de programas para prevenir o atender situaciones o eventos violentos.

5.- Supervisión de las autoridades en los lugares de detención.

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Es importante mencionar, que las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, así como para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad; también es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las situaciones detectadas, a fin de que las autoridades

responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento, y así prevenir violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, la regla 83 de las Reglas Mandela recomienda la implementación de un sistema de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios a cargo de la administración penitenciaria central y de un organismo independiente, con el objetivo de velar por que se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes; se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, y se protejan los derechos de los reclusos.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que en los lugares referidos en el (cuadro 19), los representantes sociales verifiquen regularmente el trato que reciben las personas privadas de la libertad; autoridades superiores realicen visitas de supervisión e informen por escrito a los servidores públicos responsables de ellos el resultado de las mismas a fin de que, en su caso, atiendan las situaciones detectadas.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, es necesario se elabore el registro o registros pertinentes de las visitas de supervisión en los establecimientos.

CUADRO 19

Omisión de supervisión de autoridades superiores a los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, en Guadalajara, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> No existe registro de las visitas que realizan los representantes sociales al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a las personas detenidas que se encuentran a su disposición. No existe registro de las visitas que realizan los representantes sociales al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a las personas detenidas que se encuentran a su disposición.
2. Agencia del Ministerio Público de Investigación en Delitos de Extorsión, Fraude y Robo a Negocios, en Guadalajara, Jalisco.	
3. Agencia del Ministerio Público N° 1, Robo de Vehículos, Carga Pesada y Bancos, en Guadalajara, Jalisco.	
4. Agencia del Ministerio Público N° 2 de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro, en Guadalajara, Jalisco.	
5. Agencia de Detenidos de la Dirección Regional Zona Sur Altos Norte, en Lagos de Moreno, Jalisco.	

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> No existe registro de las visitas de supervisión de autoridades superiores.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> No se elaboran informes ni existe registro de los recorridos que realiza el director al interior del establecimiento.

6.- Obstrucción de la visibilidad.

Esta situación representa un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que obstaculiza al personal de seguridad y custodia llevar a cabo sus labores en forma adecuada, pues les impide advertir lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas.

Con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos, para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación en los lugares señalados en el (cuadro 20).

CUADRO 20

Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> Existen celdas cubiertas por cortinas, toallas, ropa, cartón y cobijas, lo que impide la visibilidad hacia el interior.
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco.	
3. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco.	

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1.- Accesibilidad para las personas con discapacidad física y adultos mayores.

La situación de las personas con discapacidad física es un tema sustancial del Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con el acceso apropiado para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establecen los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo quinto, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en concordancia con los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y artículo 2, punto 1 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

La falta de accesos apropiados en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones pertinentes y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas adecuadas para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que los establecimientos referidos en el (cuadro 21), lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

CUADRO 21

Accesibilidad para las personas con discapacidad física y adultos mayores	
AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, en Guadalajara, Jalisco.	

2. Agencia del Ministerio Público de Investigación en Delitos de Extorsión, Fraude y Robo a Negocios, en Guadalajara, Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
3. Agencia del Ministerio Público N° 1, Robo de Vehículos, Carga Pesada y Bancos, en Guadalajara, Jalisco.	
4. Agencia del Ministerio Público N° 2 de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro, en Guadalajara, Jalisco.	
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones suficientes para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco.	
3. Comisaría de Prisión Preventiva, en Puente Grande, Jalisco.	
4. Centro de Inspección General del reclusorio Zona Sur, en Ciudad Guzmán, Jalisco.	
	Existen algunas rampas, pero son insuficientes.
CENTROS PARA ADOLESCENTES	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con modificaciones y adaptaciones suficientes para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
1. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	

2.- Programas contra las adicciones.

El hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el cumplimiento de los objetivos de reinserción social, consagrado en los artículos 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de constituir un problema de salud pública, la farmacodependencia representa un riesgo para la seguridad institucional, particularmente en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga aumenta el riesgo de que los internos con adicciones realicen conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

Cabe señalar las facultades de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa para la ejecución del Programa Estatal contra las Adicciones y el abuso de bebidas alcohólicas, que entre otras acciones comprende la prevención, el tratamiento y, en su caso, la rehabilitación integral, así como la educación sobre los efectos del alcohol, el tabaco y todo tipo de sustancias adictivas en la salud física y mental, las cuales incluyen a la

población interna en los centros de readaptación social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, es necesario que, con apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, se lleven a cabo las acciones conducentes para que en los CERESOS y el Centro para Adolescentes citados en el (cuadro 22), se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente.

CUADRO 22

Programas contra las adicciones	
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • No existen programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.
2. Comisaría de Sentenciados, en Puente Grande, Jalisco.	
3. Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.	
CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
4. Centro de Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> • No existen programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, incluidos los menores de edad y los adultos mayores alojados en las casas hogar, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

Señor Gobernador y Fiscal General:

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, 81 de la Ley General, 7 y 42 de su reglamento se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el mismo, solicito a ustedes que, en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designen tanto a un funcionario del Gobierno de esa Entidad Federativa, como a uno de esa Fiscalía General, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal del Mecanismo Nacional de esta Institución.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad; para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Fiscalía General, la Secretaría de Salud, así como del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Jalisco.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ